



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 204-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 20 MAYO 2008

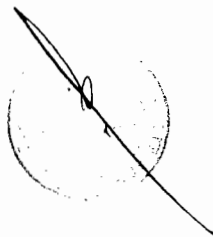
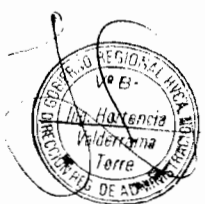
VISTO: El Informe Legal N° 044-2008 GOB.REG.HVCA GGR-ORAJ, el Informe N° 048-2008-GOB.REG.HVCA CEPAD con Provedo N° 4894-2008 GOB.REG-HVCA PR, el Informe N° 18-2007 GOB.REG.HVCA ORA-OPER, el Oficio N° 021-2007-OEGDRIE-DIRLSA HVCA y demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2008 GOB.REG-HVCA PR del 21 de enero del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario por faltas administrativas disciplinarias sobre inasistencias injustificadas a don Ezequiel Daniel Benites Tacanga, habiendo sido notificado mediante el Diario El Correo de fecha 02 de abril del 2008, al haberse buscado el paradero del procesado sin tener una respuesta válida de su ubicación por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. El procesado al tomar conocimiento de la publicación, se apersonó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, donde es notificado personalmente el 04 de abril del 2008. Dentro del término de ley absolvió su descargo, así como se presentó a rendir sus alegatos orales en su defensa, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, de la revisión del Informe N° 18-2007 GOB.REG-HVCA ORA-OPER emitido por la Gerencia General Regional, se informa al Presidente Regional de Huancavelica, que el Médico EZEQUIEL DANIEL BENTTES TACANGA, Ex Director Regional de Salud de Huancavelica, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2006 GOB.REG.HVCA PR, de fecha 24 de diciembre del 2006, notificado al refendo en fecha 05 de enero del 2007; mediante la cual se le instaura proceso administrativo disciplinario por presuntas faltas cometidas en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en su calidad de Director Regional, es decir no se puso a disposición de la Oficina Regional de Personal del Gobierno Regional, desde el día 06 de enero del 2007; es así como el Director de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, informa a la Gerencia General Regional, que el indicado servidor al 24 de enero del 2007, no se había constituido a la Oficina de Personal, para que se le asignase funciones de acuerdo a su nivel, para lo cual se había aperturado su Tarjeta de Control de Asistencia desde el 08 de Enero del 2007, habiendo transcurrido más de diez días de no haber registrado su asistencia, sin mediar justificación alguna, igualmente mediante el Oficio N° 021-2007-OEGDRIE-DIRLSA HVCA de fecha 22 de Enero del 2007 la Directora de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa a la Gerencia General Regional la asistencia del mes de Diciembre del 2006 y Enero del 2007 del refendo servidor, adjuntando las copias fechateadas de sus tarjeta de control de asistencia.

Que, el procesado ha cumplido con absolver el cargo imputado, dentro del plazo de ley, ofreciendo medios probatorios en su defensa, así como en el escrito de absolución, procedió a deducir en vía de defensa, la prescripción de la acción administrativa generada, fundamentándola en que los hechos debieron de iniciarse en el plazo no mayor de un año, ya que se tiene del Oficio N° 021-2007-OEGDRIE-DIRLSA HVCA de fecha 22 de enero del 2007 y el Informe N° 18-2007 GOB.REG.HVCA ORA-OPER de fecha 24 de Enero del 2007 habiéndose suscitado los hechos en fecha 22 de Enero del 2007, por lo que considera que la resolución de instauración de proceso es nula ipso



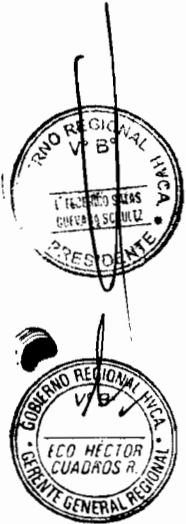


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 204-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 20 MAYO 2008

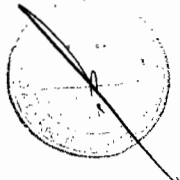
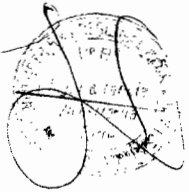


jure, por cuanto los hechos que motivaron la mentada apertura de proceso administrativo disciplinario no han sido motivados ni tipificadas las supuestas faltas cometidas. Del mismo modo manifiesta que el acto que esta impugnando es irrito y nulo por cuanto no se ha respetado el Principio de Legalidad ni del Debido Proceso, no dándole oportunidad de defenderse ; que tambien se ha colisionado con los Principios de Razonabilidad e Imparcialidad; que el acto no cuenta con los requisitos validos para su procedencia. Sobre el fondo manifiesta que el habia solicitado una Medida Cautelar ante el Juzgado Civil de Huancavelica, la que le fue concedida y se ordena la reincorporación a su cargo del cual lo habian despojado, sin embargo mediante la Resolución Nº 6 de fecha 19 de febrero del 2007, la Sala Superior revoca la medida y reformándola la declaran improcedente, mencionando que es falso que no haya laborado los meses de Enero y Febrero del 2007, como lo menciona en su informe la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, pues el estuvo en la DIRESA desde el 20 de diciembre del 2006 hasta el 25 de febrero del 2007 y que a partir del 26 de febrero y todo el mes de marzo hizo uso de sus vacaciones, habiéndolo solicitado hasta en dos oportunidades , por lo que considera que ha actuado en forma legal.

Que, habiéndose efectuado la revisión de los medios de prueba que escolta a su defensa, así como los extremos de su absolución, y conforme a la alegación de prescripción planteada respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario, se ha efectuado la constatación de los hechos ocurridos, teniéndose así que los hechos de un presunto abandono de trabajo, o lo que tipificado se dio como una inasistencia injustificada fue conocida por el Titular del Gobierno Regional el día 26 de Enero del 2007 por documento del Gerente General Regional, denominado Informe Nº 024-2007 GOB.REG-HVCA.GGR como aparece de fojas emeo, siendo así que el presente proceso se ha instaurado en fecha 21 de Enero del 2008, consecuentemente aun no se había operado la prescripción para la fecha que se formaliza el proceso mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 025-2008 GOB.REG-HVCA/PR, por lo que debe de desestimarse la alegación efectuada por el procesado.

Que, sobre sus alegatos de defensa, se entiende que el procesado se halla absolviendo cargos a una imputación expresa de haber inasistido a sus labores sin que mediase justificación alguna por mas de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario, como tal, el procesado mal hace en invocar la vulneración a principios estatuidos para actos específicamente decisorios que pongan fin al procedimiento, caso que no se ha operado en la presente, pues se esta frente a una etapa probatoria, en donde el implicado al ejercer su defensa en un debido proceso, puede desvirtuar los cargos, mediante medios probatorios comprobables y lograr la absolución o no, por lo que toda la enumeración y descripción legal supuestamente transgredida en su contra por los operadores administrativos, se halla errada, no siendo posible pronunciarse sobre hechos absurdos que no se han generado.

Que, estando a la revisión de fondo, sobre los documentos que escolta a sus alegatos de defensa, donde se le juzga por la inasistencia injustificada por mas de tres días consecutivos en la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, a partir del día 06 de Enero del 2007 hasta el día 24 de Enero del mismo año, a donde se había determinado, ponerlo a disposicion hasta que



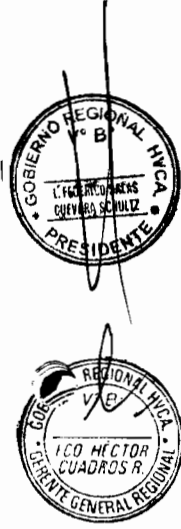


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 204-2008/GOB.REG-HVCA/PR

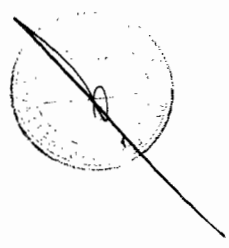
Huancavelica 20 MAYO 2008



culmine el proceso administrativo, el procesado, ha ofrecido como medio de descargo la Resolución N° 01 que le concede la Medida Cautelar, respecto al Expediente N° 2006-009165-1101-JR-CI-01 del Juzgado Civil Permanente de Huancavelica, la misma que ampara su pedido, efectivizándose su reposición con el Acta de Diligencia de Reposición de fecha 20 de diciembre del 2006 que corre a fojas ochenta y ocho de actuados; con cuyo instrumento legal y en calidad de recurrente cautelar, supuestamente había permanecido en el cargo desde el 20 de diciembre del 2006 al 24 de febrero del 2007, fecha, que refiere, deja el cargo por cuanto la Sala de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, habría revocado la medida cautelar concedida. El procesado en su afán de demostrar que se hallaba ejerciendo funciones de Director Regional y que no cometo la falta imputada, ofrece copia de un acta de descarrage de chapa ante la referida intromisión del Médico Aldo Benel Chamaya en ocupar la dirección, así como el Memorando N° 003-2007-DIRE.SA.HVCA-DG dirigido al Jefe de Vigilancia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que datan de fines de diciembre del 2006 el primero y del 03 de enero del 2007 el segundo.

Que, el procesado, en ningún momento de su absolución escrita, ni en el informe oral sostenido ante el Colegado, a donde fue invitado, ha mencionado la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2006-GOB.REG-HVCA-PR de fecha 27 de Diciembre del 2006 mediante la cual el Presidente Regional, de ese entonces, resuelve cesarlo en el cargo de Director Regional de Salud de Huancavelica, dada su conducta lesiva en contra del Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y entre otros por cuanto lo amparaba la Ley N° 28926, no apareciendo en el ofrecimiento de sus medios de prueba que ésta haya sido impugnada.

Que, dado los hechos administrativos, antes vertidos, se colige que el procesado, para el día 05 de enero del 2007, fecha en la que es notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2006-GOB.REG-HVCA-PR con la que se le apertura un nuevo proceso administrativo disciplinario, ya se encontraba en su condición laboral de servidor, por lo que se hallaba en la obligación de acatar la segunda disposición de la referida resolución, en el extremo de ponerse a disposición n de la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica y ponerse a laborar, lo cual no ocurrió, hasta que el 24 de enero del 2007, se eleva el informe de la Oficina de Personal a la Gerencia General Regional, poniendo en conocimiento las inasistencias injustificadas en las que incurrió el médico procesado; reiterándose tal hecho por parte de su centro de labores de origen así como de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que corren a fojas catorce, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de autos, con lo que se corrobora que en efecto, el procesado, habiendo dejado de ocupar el cargo de Director Regional de Salud en merito al cese pronunciado, se hallaba en la obligación de cumplir con la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2006-GOB.REG-HVCA-PR ya que la medida cautelar que lo amparaba fue interrumpida ante la determinación del Titular del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que al parecer no fue motivo de contradicción en la vía administrativa de parte del procesado, ya que nunca fue mencionada en la absolución escrita de su parte; así como no se ha ofrecido medios probatorios válidos que evidencien que el referido ha ejercido funciones a lo largo del mes de Enero del 2007 en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, ni en la Dirección Regional de Personal y menos en el Centro de Salud de Churcampa,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 204-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2008

peso a habersele requerido su presentación aun fuera del plazo de absolución de cargos, en aras de garantizar su debida defensa, consecuentemente el procesado incurrió en falta disciplinaria al ausentarse injustificadamente de su centro de labores, a donde habia sido puesto a disposicion por acto resolutivo, reiterado mediante memorando, con apercibimiento de ley emitido por la Presidencia Regional de Huancavelica, por mas de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendarios, haciendo en total, hasta la emisión del informe correspondiente un total de diecinueve días calendarios, materializándose en ello la falta grave en la que incurrió el procesado, no solo al incurrir en faltas justificadas a su labor, sino en la desobediencia a las ordenes impartidas por el Titular.

Que, por lo expuesto, ha quedado evidenciado que existen suficientes elementos de juicio que permiten establecer que don Exequiel Daniel Benites Tacanga, Medico I N-2 Nominado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, ha incumplido las obligaciones dispuestas en el Artículo 21° Literales a) c) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Publica Artículo 6° Numeral 6. Lealtad y Obediencia que norma: Principios de la Función Publica, Lealtad y Obediencia, actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerarquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que vinculen con las funciones a su cargo, todo ello concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, habiendo incurrido en falta administrativa disciplinaria al haberse ausentado injustificadamente a sus labores por mas de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendarios, conforme lo establece el Artículo 28° Literal k) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo se considera no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor, conforme lo establece el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con el Artículo 230° Inciso 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la determinación de la sanción debe de considerar criterios con la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comision de la infracción y la repetición en la comision de una infracción.

Que, conforme a los hechos analizados y los documentos sustentatorios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a establecer de manera contundente que el Médico Exequiel Daniel Benites Tacanga, se ausentó injustificadamente de su centro de labores, a donde se le habia ordenado ponerse a disposicion por acto resolutivo en la Oficina de Personal del Gobierno Regional, para que se le asigne funciones de acuerdo a su nivel, así como tampoco retomo sus labores cotidianas ni en su centro de origen en el Centro de Salud de Churcampa, ni en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, haciendo un total de diecinueve días calendarios, hasta la generación del informe sobre los hechos ocurridos, sin mediar ningún documento que justifique su falta,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 204-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2008

existiendo únicamente una situación legal de litis por recuperar el cargo de confianza que se le había retirado por su conducta irregular como Director Regional de Salud, hecho que no justifica la ausencia y menos la desobediencia al mandato superior y mucho menos teniendo en cuenta que su situación jurídica laboral, había tomado cauces diferentes a la situación en la que se encontraba como recurrente cautelar, quedando únicamente sometido a las normas administrativas en su condición de servidor, lo cual transgredió flagrantemente.

Que, asimismo es menester señalar, que al referido servidor se le efectuó el pago de sus remuneraciones de los meses de enero y febrero del 2007, sin que haya mediado labor efectiva, hecho contrario a ley, por lo que se debe investigar los motivos de esta acción por parte de la Oficina de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, debiendo de recuperarse los pagos indebidos.

Que, además se tiene el Informe Legal Nº 63-2008-GOB.REG.HVCA-ORAJ-ROR, del cual se colige que realizada la lectura de los fundamentos de hecho y de carácter jurídico que se exponen en el Informe Nº 048-2008-GOB.REG.HVCA-CEPAD, se verifica que la sanción impuesta al procesado resulta idónea en cuanto al fin que persigue, esto es, el ejercicio del poder disciplinario con el que cuenta la administración (manifestación del ordenamiento punitivo del Estado que opera como respuesta a conductas reguladas por su propio ordenamiento legal y que a su vez resulta necesaria como mecanismo para obligar a los servidores y funcionarios de la entidad el cumplimiento de los deberes específicos del servicio, resultando por ello proporcional con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta que se sanciona, en particular aquellas que señala el Artículo 151 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, esto es, la forma en que fue cometida, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta o trascendencia del hecho. En tal sentido, deviene pertinente de conformidad al principio de proporcionalidad y razonabilidad, máxime si el procesado ha visto garantizado su derecho a la defensa y al debido proceso de acuerdo a Ley.

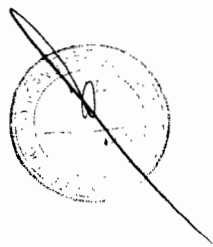
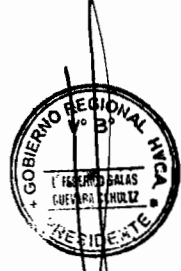
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** deducida por don Ezequiel Daniel Benites





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 04 - 2008 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 20 MAYO 2008



Tacanga, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 025 2008 GOB.REG-HVCA/PR, por las consideraciones expuestas:

ARTICULO 2º.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de nueve (09) meses, a don **EXEQUIEL DANIEL BENITES TACANGA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica en el cargo Médico I, N.º 2, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar investigación sobre la irregularidad de los pagos indebidos realizados a don Exequiel Daniel Benites Tacanga, sin haber mediado labor efectiva, así como determinar responsabilidades sobre las faltas incurridas por los funcionarios y/o servidores comprometidos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como inscribir en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Luciano Soto Cuadros Lillo
PRESIDENTE

